



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: MISSION S.A.S.

Demandada: AXELINTA DE LAS MERCEDES QUINTERO MARIÑO

Rad. 110014189037-2020-01610-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **MISSION S.A.S.** y en contra de **AXELINTA DE LAS MERCEDES QUINTERO MARIÑO**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 00003989

1. Por concepto de las cuotas de capital causadas y no canceladas respecto el título valor allegado como base de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
30/09/2019	\$ 50.874,00
31/10/2019	\$ 51.958,00
30/11/2019	\$ 53.065,00
31/12/2019	\$ 54.195,00
31/01/2020	\$ 55.349,00
29/02/2020	\$ 56.528,00
31/03/2020	\$ 57.732,00
30/04/2020	\$ 58.962,00
31/05/2020	\$ 60.218,00
30/06/2020	\$ 61.501,00
31/07/2020	\$ 62.811,00
31/08/2020	\$ 64.149,00
30/09/2020	\$ 65.515,00

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

31/10/2020	\$ 66.910,00
30/11/2020	\$ 68.336,00

2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1º, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la ejecución, discriminados así:

FECHA	VALOR
30/09/2019	\$ 145.151,00
31/10/2019	\$ 144.068,00
30/11/2019	\$ 142.961,00
31/12/2019	\$ 141.831,00
31/01/2020	\$ 140.676,00
29/02/2020	\$ 139.497,00
31/03/2020	\$ 138.293,00
30/04/2020	\$ 137.064,00
31/05/2020	\$ 135.808,00
30/06/2020	\$ 134.525,00
31/07/2020	\$ 133.215,00
31/08/2020	\$ 131.877,00
30/09/2020	\$ 130.511,00
31/10/2020	\$ 129.115,00
30/11/2020	\$ 127.690,00

4. Por la suma de **\$5.926.513** por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 4º, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda – 14 de diciembre de 2020-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la ejecutada personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

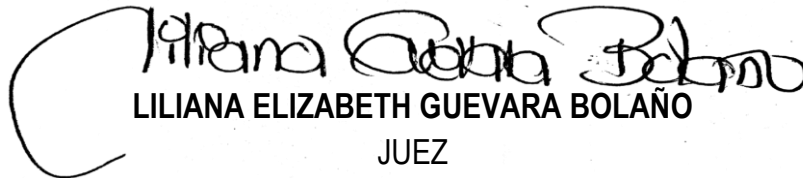
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DIEGO ADOLFO FORERO DÍAZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: MISSION S.A.S.

Demandada: AXELINTA DE LAS MERCEDES QUINTERO MARIÑO

Rad. 110014189037-2020-01610-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **AXELINTA DE LAS MERCEDES QUINTERO MARIÑO**, en las cuentas corrientes, de ahorro, y demás depósitos bancarios, señalados en el escrito de medidas cautelares digitalizado y que hace parte del proceso.

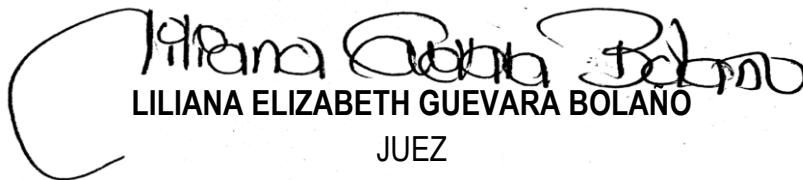
Ofíciase a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de la demandada. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005. **Limítese a la suma de \$13.300.000.**

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue, honorarios, primas, vacaciones y demás emolumentos que perciba o llegare a percibir la demandada **AXELINTA DE LAS MERCEDES QUINTERO MARIÑO** como empleada de **COLPENSIONES**; lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo. Limítese la anterior medida a la suma de **\$13.300.000**. Ofíciase al pagador de la mencionada sociedad.

NOTIFÍQUESE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA